



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

**Dictamen de Procedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en \*las colonias del Bloque I Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el 3 de agosto del presente año.**

### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 116, 141 fracción XX, 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso a), 70, 71 fracción II, 72, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como 2, 11 fracción III, 14, 95, 96, 97, 98, 104, 106 fracción II, 122, 128, 130 y 131 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como en los artículos 5, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37, 45, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Sexta fracción III.2, Séptima, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima Segunda de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central se exponen los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 21 de mayo de 2026, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que formalmente dió inicio el Proceso Electivo de Delegaciones y Subdelegaciones.

**SEGUNDO.** En la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 35 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; el 3 de agosto del presente año, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central.

**TERCERO.** Con sustento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; las Bases Sexta III.1, Séptima, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima de la

Recibo Original  
Mo. de Luis Galán  
13. Agosto 26  
11/10/26



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

Convocatoria aprobada para la elección de personas Delegadas y Subdelegadas correspondientes al Primer Bloque Parte Central es que el día miércoles 7 de agosto, Sandra Guasso Lera, María de Jesús Oldiver, Galván Hernández, Pablo González Hernández y Miguel Ángel Juárez Morales, acudieron ante el Comité Receptor de Documentación para formalizar la solicitud de registro de su planilla para participar como personas candidatas.

**CUARTO.-** El día 7 de agosto, el Director de Vinculación Ciudadana e integrante del Comité Receptor de Documentación, envió a la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, el expediente completo de la planilla integrada por Sandra Guasso Lera, María de Jesús Oldiver, Galván Hernández, Pablo González Hernández y Miguel Ángel Juárez Morales, con la solicitud de registro para participar en las candidaturas de Delegada, Suplente de Delegada, Subdelegado y Suplente de Subdelegado de la **Colonia Bosques del Peñar** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo señala que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de diciembre de 1999, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el fortalecimiento de su facultad reglamentaria en la elaboración de reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones y una administración pública municipal, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos **y asegurar la participación ciudadana y vecinal.**

**SEGUNDO.** Que las Delegaciones y Subdelegaciones son órganos auxiliares del Ayuntamiento y las personas titulares de esas funciones serán electas por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios; atendiendo a los principios de igualdad y alternancia de género y procurando la paridad entre ellas.

**TERCERO.-** Que en términos del artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

### Estudio y análisis de los requisitos establecidos en la Convocatoria Ciudadana.

Atendiendo a los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones de las autoridades en materia electoral, éste órgano colegiado procede a realizar el estudio de cada uno de los requisitos plasmados en la convocatoria, así como su relación con las documentales que fueron presentadas por las y los ciudadanos que pretenden obtener el registro como candidatos a titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; este análisis obedece al principio de exhaustividad establecido en los diferentes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente, en las Jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 de rubros: *Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan<sup>1</sup>, y Exhaustividad en las resoluciones. Cómo se cumple<sup>2</sup>, respectivamente.*

Dentro del Capítulo Cuarto de la Convocatoria publicada el 3 de agosto del presente año y titulado "De los Requisitos de Elegibilidad y Documentación" el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, estableció los siguientes:

- a) Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No haber sido condenada por delito doloso;
- g) No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso;
- i) No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política;
- j) Conocer la problemática de su colonia;

**¿Cómo han sido satisfechos esos requisitos por parte de los interesados?**

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>

<sup>2</sup> <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

Con relación al inciso identificado con la letra a) *Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos*; las personas vecinas de la colonia Maestranza cumplen con los requisitos como se detalla a continuación:

### 1.-Sandra Guasso Lera, aspirante a Delegada Propietaria.

a) De la revisión a la documentación presentada por la ciudadana Sandra Guasso Lera, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 123 de noviembre de 1974, Libro 7, acta número 1690 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Cuautitlán, Estado de México; además que en el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;

b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;

c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana Sandra Guasso Lera la Constancia de radicación 02891 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 23 años, con domicilio en calle Lago Fontana 250 Fraccionamiento Bosques del Peñar C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 98321 a nombre de Guasso Lera Sandra y cuyo domicilio es calle Lago Fontana 250 Fraccionamiento Bosques del Peñar C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada y a los formatos que las personas aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana **Sandra Guasso Lera**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001<sup>3</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

<sup>3</sup> <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia Bosques del Peñar, el solicitante cumple con este requisito.

### 2.- María de Jesús Oldiver Galván Hernández, persona aspirante a Delegada Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por la ciudadana María de Jesús Oldiver Hernández, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 05 de septiembre de 2006, Libro 1, acta número 151 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana María de Jesús Oldiver Hernández la Constancia de radicación 02890 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 28 años, con domicilio en calle Lago Ater mza. 23 Lt. 3 Fraccionamiento Bosques del Peñar C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo es que se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 91508 a nombre de María de Jesús Gaván Hernández y cuyo domicilio es calle Lago Ater mza. 23 Lt. 3 Fraccionamiento Bosques del Peñar C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano Daniel Ángel Hernández Cortez, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001<sup>4</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris*

<sup>4</sup> <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

*tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia Bosques del Peñar, la persona solicitante cumple con este requisito.

**3.- Pablo González Hernández, persona aspirante a Subdelegado Propietario.**



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

- a) De la revisión a la documentación presentada por Pablo González Hernández, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 19 de marzo de 1958, Libro 7, acta número 357 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Miguel Hidalgo, Ciudad de México; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;** del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;** con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del Ciudadano Pablo González Hernández la Constancia de radicación 02910 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 25 años, con domicilio en calle Lago Ness Núm 336 M. 43 L.44, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo es que se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 89857 a nombre de Pablo González Hernández y cuyo domicilio es calle Lago Ness Núm 336 M. 43 L.44, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Pachuca de Soto, Hidalgo; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.

- d) **Saber leer y escribir;** para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano Pablo González Hernández, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001<sup>5</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sostiene que requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento puesto que se goza de una presunción a su favor y la ciudadana no tiene que probar;
- f) **No haber sido condenada por delito doloso;** en circunstancias idénticas al requisito anterior, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento puesto que se goza de una presunción a su favor y el ciudadano no tiene que probar;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

<sup>5</sup> <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso;** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no son ministras, ni ministros de culto religioso o alguna otra denominación, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia Bosques del Peñar, la persona solicitante cumple con este requisito.

### 4.-Miguel Ángel Juárez Morales, persona aspirante a Subdelegado Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por Miguel Ángel Juárez Morales, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 12 de enero de 2011, acta número 4125 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Oaxaca de Juárez Centro, Oaxaca; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;

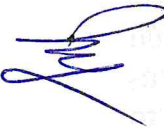
COMISIÓN ESPECIAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;

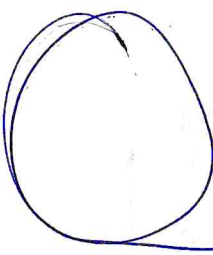


## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

-  c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano Miguel Ángel Juárez Hernández la Constancia de radicación 02896 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 10 años, con domicilio en Calle Lago de Chalco 160, Fraccionamiento Bosques del Peñar C.P. 42094, Pachuca de Soto Hidalgo por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo es que se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por Teléfonos de México (TELMEX) con número de servicio 070426060004411 a nombre de Miguel Ángel Juárez Morales y cuyo domicilio es Calle Lago de Chalco 160, Fraccionamiento Bosques del Peñar C.P. 42094.

-  d) **Saber leer y escribir;** para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.
- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001<sup>6</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sostiene que requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento puesto que se goza de una presunción a su favor y la ciudadana no tiene que probar.
-  f) **No haber sido condenada por delito doloso;** en circunstancias idénticas al requisito anterior, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento puesto que se goza de una presunción a su favor y el ciudadano no tiene que probar;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el**

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

**servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso;** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no son ministras, ni ministros de culto religioso o alguna otra denominación, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia Bosques del Peñar, la persona solicitante cumple con este requisito.

De acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca e interpretado de forma sistemática con los artículos 357 fracción I, inciso c) y 361 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprende que la **Constancia de Radicación** emitida por la Secretaría General Municipal en favor de las personas interesadas tiene **valor probatorio pleno**.

Por lo que hace a las copias simples de las **credenciales para votar con fotografía, actas de nacimiento y comprobantes de domicilio** de cada una de las personas interesadas; con fundamento en el artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, éstas adquieren **valor probatorio pleno** al concatenarse con los originales presentados, los cuales, tras ser cotejados fueron devueltos y gozan del principio de la apariencia del buen derecho, siendo



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

documentos idóneos para acreditar los requisitos exigidos por el marco legal aplicable a la elección de personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo.

### Observaciones y alternancia de sexo.

Derivado de la revisión efectuada a la solicitud presentada se observó que no cumplía con la exigencia de alternancia plasmada en el artículo 12 segundo párrafo del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo que exige observar los principios de igualdad, paridad de género y alternancia en la postulación de personas candidatas a Delegadas; por ello y con fundamento en la Base Décima Octava "Prevención y subsanación" la Secretaria General Municipal a solicitud de la Comisión Especial de Participación Ciudadana solicitó a la planilla conformada por Sandra Guasso Lera, María de Jesús Oldiver, Galván Hernández, Pablo González Hernández y Miguel Ángel Juárez Morales; acudieron a realizar los ajustes o cambios que consideren pertinentes a efecto de garantizar la alternancia en los géneros de las personas candidatas. Con finalidad de presentar las adecuaciones que consideraron necesarias, las personas citadas acudieron el día martes 11 de agosto a las 14:40 hrs. a dar cumplimiento a la inconsistencia detectada; y expusieron la siguiente propuesta:

- Pablo González Hernández, Candidato a Delegado Propietario;
- Sandra Guasso Lera, Candidata a Delegada Suplente;
- María de Jesús Oldiver, Galván Hernández, Candidata a Subdelegada Propietaria; y
- Miguel Ángel Juárez Morales, Candidato a Subdelegado Suplente.

De la revisión a la documentación presentada y de conformidad con la base Décima Tercera de la Convocatoria para la elección de personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I-parte central, que a la letra dice:

### Décima Tercera. Supuestos de Integración

- I. Delegación: Mujer Propietaria y mujer suplente; Subdelegación hombre propietario y hombre suplente.
- II. Delegación: hombre propietario y hombre suplente, Subdelegación: mujer propietaria y mujer suplente.



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

No será procedente registrar fórmulas mixtas dentro de un mismo cargo en la que una persona del sexo masculino sea suplente de una persona del sexo femenino, ni planillas que omitan la fórmula de Delegación o la fórmula de Subdelegación; esta comisión determina realizar un cambio en la integración de la planilla para cumplir con los criterios que establece dicho documento quedando de la siguiente manera:

- Pablo González Hernández, Candidato a Delegado Propietario;
- Miguel Ángel Juárez Morales, Candidato a Delegado Suplente;
- Sandra Guasso Lera, Candidata a Subdelegada Propietaria; y
- María de Jesús Oldiver Galván Hernández, Candidata a Subdelegada Suplente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 12, 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Décima Segunda, Décima Octava y Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I Parte Central, se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

**SEGUNDO.** Que de la documentación presentada por las personas citadas, se desprende que **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS** establecidos en la Convocatoria para participar como Planilla por la Delegación y Subdelegación de la **Colonia Bosques del Peñar** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**TERCERO.** Se **DICTAMINA POSITIVAMENTE** la planilla integrada por Pablo González Hernández, Candidato a Delegado Propietario; Miguel Ángel Juárez Morales, Candidato a Delegado Suplente; Sandra Guasso Lera, Candidata a Subdelegada Propietaria; y María de Jesús Oldiver Galván Hernández, Candidata a Subdelegada Suplente.



## Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Exp. 22.2/2026

**CUARTO.-** Con fundamento en la Bases Vigésima y Vigésima Segunda de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central, se les notifica que **podrán realizar campaña desde la emisión del dictamen de procedencia del registro de la planilla al viernes 21 de agosto de 2026**, mediante actos dirigidos a las personas vecinas de la colonia correspondiente, con el objeto de promover su imagen, propuestas y plan de trabajo comunitario. **Además, que como forma de identificación se le asigna en nombre de "Planilla Pizarra" (pantone #526D82).**

**QUINTO.-** Se les **EXHORTA** a dirigir sus actividades dentro del marco jurídico y cumplir con las obligaciones, prohibiciones y retiro de propaganda en términos del Capítulo Sexto de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de agosto de 2026

**Regidora María Luisa Oviedo Quezada**  
**Coordinadora**

**Síndica Jurídica Jenny Marlú**  
**Melgarejo Chino**  
**Secretaría**



**Regidora Nora Hilda Salas Acuña**  
**Integrante**

COMISIÓN ESPECIAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las presentes firmas corresponden al Dictamen de Procedencia o Improcedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto el 3 de agosto del presente año.